

02555

EXENTA

SANTIAGO, 12 NOV 1991

1844

VISTOS : El artículo 7º de la Ley Nº 18.196 de 29.12.82, el artículo 1º letra c), inciso tercero del Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura Nº 14 de 5 de Octubre de 1990, las facultades delegadas por la Resolución Nº 110 de 2 de Junio de 1986, del Director Nacional de la Institución y:

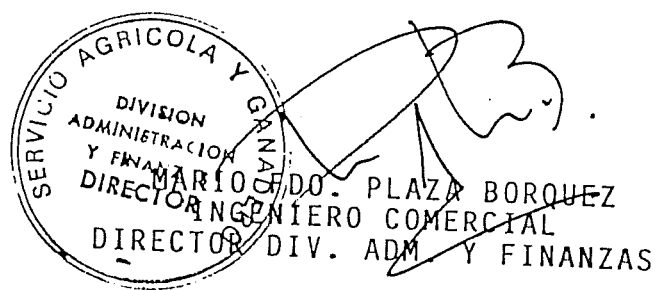
CONSIDERANDO :

- 1.- Que de acuerdo a los procedimientos de inspección fitosanitaria vigentes para los Semilleros de Exportación, el Servicio debe efectuar dichas prestaciones a solicitud de terceros.
- 2.- Que los estudios efectuados por la Unidad Técnica correspondiente, permiten la aplicación de estándares de tiempo para estas prestaciones homogéneas, determinándose los rangos de aplicación según los parámetros de tiempo/superficie a inspeccionar.

RESUELVO :

- 1.- Fíjense los siguientes estándares de inspección fitosanitaria para los Semilleros de Exportación:
  - a) Inspección Fitosanitaria de Semilleros de Exportación, de superficie entre fracción de Hectárea hasta 5 Hectáreas. : 1 Hora inspección por cada fracción de Há. o Hectárea inspeccionada.
  - b) Inspección Fitosanitaria de Semilleros de Exportación, de superficie mayor que 5 Hectáreas. : Media hora (1/2) por cada fracción de Há. o Hectárea inspeccionada adicional a las 5 Há. básicas cobradas de acuerdo a la letra a).

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo para su conocimiento.